



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 002-2021-00308-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: RAMÓN CARDONA LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0235

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al PATRIMONIO AUTONÓMOCARTERA BANCOLOMBIA III-2

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00495-00  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA  
DEMANDADO: JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0213

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.962.624, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2021-00067-00  
DEMANDANTE: DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP-  
ASOCC  
DEMANDADOS: WILSON QUINTERO OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 0150

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la FIDUPREVISORIA. Se anexa el pantallazo:

Nos referimos a su oficio No. 1066 de fecha 04 de diciembre del año 2023, recibido por esta Entidad bajo el radicado interno No. 20230323460312 de fecha 05 de diciembre del 2023 mediante el cual comunica; "(Con la presente me permito informar a ustedes que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso seguir adelante la ejecución y por ende la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. En consecuencia, sírvase situar a órdenes de los Juzgados de Ejecución de Sentencias y por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 760012041700 los dineros que se le retengan a los demandados para el presente proceso...)"

Al respecto respetuosamente el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio informa al honorable Despacho que, en lo que respecta al señor **WILSON QUINTERO OSORIO** identificado con **C.C. 16.635.743** procedió preventiva e informativamente con el registro de cambio de la cuenta de depósitos judiciales tal y como lo ordena el precitado oficio en la base de datos del FOMAG. Sin embargo, se informa que la medida cautelar no se ha ejecutado puesto que, el señor **WILSON QUINTERO OSORIO** no cuenta con la capacidad económica debido al registro y ejecución de dos embargos ejecutivos previos que afectan el 50% de la mesada pensional del demandado.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Publica celebrado entre esta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 003-2022-00688-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADOS: HECTOR JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACION 0155

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la compañía GRUPO GER S.A.S. identificado con Nit. 900.265.560.5 y al abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado con C.C. N.1221.965.522 portador de la T.P.337.382 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 005-2019-00089-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL TIROL P.H.  
DEMANDADO: SOINPA LTDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0125

Dándole tramite a las solicitudes allegadas al plenario, el Juzgado;

RESUELVE:

Único.- En atención al Oficio **CYN/009/2281/2023 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 18/12/2023 a las 15:54 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SOLUCIONES INMOBILIARES DEL PACIFICO** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 035-2020-00302-00**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2019-00196

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT. (CESIONARIO)

DEMANDADO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT** identificada con Nit. No. **830053994-4**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.738.075), suma que deberá efectuarse como abono a la CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DAVIVIENDA: 0560006769995900, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974939	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 39.039,00
469030002974940	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 98.326,00
469030002974941	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 36.888,00
469030002974942	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 103.371,00
469030002974943	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 105.595,00
469030002974944	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 118.972,00
469030002974945	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 67.082,00
469030002974946	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 79.504,00
469030002974947	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 116.203,00
469030002974948	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 106.364,00
469030002974949	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 63.211,00
469030002974950	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 133.867,00
469030002974951	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 86.646,00
469030002974952	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 150.052,00
469030002974953	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 82.530,00
469030002974954	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 61.031,00
469030002974955	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 23.900,00
469030002974956	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 65.209,00
469030002974957	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 179.626,00

469030002974958	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 84.527,00
469030002974959	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 117.994,00
469030002974960	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 121.454,00
469030002974961	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 121.381,00
469030002974962	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 103.209,00
469030002974963	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 128.081,00
469030002974964	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 68.338,00
469030002974965	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 101.862,00
469030002974966	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 123.420,00
469030002974967	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 117.076,00
469030002974968	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 235.456,00
469030002974969	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 67.494,00
469030002974970	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 144.483,00
469030002974971	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 70.220,00
469030002974972	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 167.865,00
469030002974973	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 151.127,00
469030002974974	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 147.153,00
469030002974975	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 161.234,00
469030002974976	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 125.265,00
469030002974977	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 112.955,00
469030002974978	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 142.330,00
469030002974979	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 130.326,00
469030002974980	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 17.906,00
469030002974981	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 211.125,00
469030002974982	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 118.674,00
469030002974983	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 134.878,00
469030002974984	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 170.392,00
469030002974985	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 139.972,00
469030002974986	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 143.805,00
469030002974987	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 167.451,00
469030002974988	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 173.206,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

<b>RADICACION</b>		<b>76001400300720130071000</b>	
<b>ACTUACION</b>		<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO		PDF 08 C.A E.H	\$1.150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$1.150.000,00</b>

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2013-00710

DEMANDANTE: COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE (ACUMULADO)

DEMANDADO: NOE ARENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.:188

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2018-01212-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: ALVARO LENIS PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0178

Se recibe solicitud de cesión del crédito, a través del cual REFINANCIA cede sus derechos litigiosos en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, no obstante, revisado el proceso se encuentra que este se encuentra terminado mediante auto No. 2231 del 28 de septiembre de 2022, motivo por el cual, se agregará sin consideración lo pedido. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO. – AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** los memoriales que anteceden por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00269-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADO: DANYURY TORRES OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0234

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora DANYURY TORRES OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.997.616, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COPATRIA BANCO DE BOGOTÁ. BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA BANCO BBVA BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA BANCO POPULAR BANCO CAJA SOCIAL BANCO PICHINCHA BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$30.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 009-2005-00129-00 -00  
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S. A N  
DEMANDADOS: NORBERTO ANTONIO HORTA GUZMAN C

AUTO SUSTANCIACION 0126

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se anexa pantallazo:

1º) Agregar a los autos el Oficio # CYN/009/1642/2022 de fecha septiembre 5 de 2022 y recibido por correo institucional en octubre 7 de 2022 proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de Cali, el cual no informan que nuestra solicitud de embargo de remanentes de del demandado NORBERTO ANTONIO HORTA GUZMAN, **NO SURTE** todo su efecto legal, toda vez que dentro del proceso se encuentra solicitud aceptada previamente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 009-2012-00610-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA SERVICIOCCIDENTE  
DEMANDADOS: ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ  
  
AUTO SUSTANCIACION 0183

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.432, portador de la Tarjeta Profesional No. 30.315 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDADO según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[diegohr2013@hotmail.com](mailto:diegohr2013@hotmail.com)

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 009-2017-00487-00  
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR DÍAZ CALDAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0211

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$167.630.264, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ  
DEMANDADOS: JULIO CESAR DIAZ CALDAS  
RADICACIÓN: 009-2017-00487

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

Revisado el plenario encuentra el Despacho que el día 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de remate en la cual se adjudicó el bien inmueble base de la ejecución al señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES SAS (FAHESO SAS) identificado con NIT. 900.806.535-3, en la suma de \$ 220.000.000 M/cte, sin embargo, se observa memorial aportado por la apoderada judicial del demandado en el que solicita reconocimiento de personería jurídica, terminación del proceso acompañado de tres títulos judiciales los cuales soportan el pago de la liquidación de crédito aportada por el demandante y a la cual se le dio traslado el día 24 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de indicar que el memorial de terminación aludido, fue allegado al correo electrónico del despacho antes de que se diera apertura a la diligencia de remate, sin que se haya advertido de dicha solicitud a la Juez, por lo que no se tuvo en cuenta al momento de realizar la adjudicación del inmueble, de este modo y con el fin de salvaguardar los derechos que le asisten al demandado y no causar un detrimento patrimonial, este Despacho tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará*

*terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*

Así las cosas, esta Judicatura haciendo uso del control de legalidad y en aras de subsanar el yerro cometido respecto a la realización de la audiencia de remate sin tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso, se procederá a dejar sin efecto la misma, la cual fue celebrada el día 28 de noviembre de 2023, pues mal haría este despacho que avizorado el yerro cometido persiste en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en Auto de febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.

*“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.*

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a favor del adjudicatario FABIO HERNAN SOTO CANIZALES SAS (FAHESO SAS) identificado con NIT. 900.806.535-3 la devolución de los depósitos judiciales consignados, el primero de ellos correspondiente al 40% del valor del inmueble, por valor de Noventa y Ocho millones Ochenta Mil Pesos Mcte (\$98,080,000) y el segundo, correspondiente al saldo del valor final del remate, por valor de Ciento Veintiún Millones Novecientos Veinte Mil Pesos Mcte (\$ 121.920.000), teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir al señor SOTO CANIZALES, para que aporte al despacho certificación de la entidad bancaria y proceder con las referidas devoluciones.

Así mismo, y para efectuar la devolución del impuesto del remate por valor de Once Millones de Pesos M/cte (\$11.000.000), el adjudicatario debe atemperarse a lo dispuesto en el memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, por lo que a la solicitud a dichas dependencia debe adjuntar los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.
- Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que está pendiente por resolver sobre la aprobación o modificación de la última liquidación de crédito aportada por el ejecutante y como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aludida, sino que todo lo contrario, estuvo de acuerdo con la misma y en virtud a ella realizó los abonos respectivos para saldar la obligación, el Juzgado procederá de conformidad, aprobando la liquidación aportada por la parte actora y actualizando la misma a la fecha del abono realizado, toda vez que la última liquidación aportada por el demandante se efectuó con corte al 10 de septiembre de 2023.

Así las cosas y después de realizar dicha actualización de crédito se obtuvo como resultado final, que el demandado tiene pendiente por cancelar a favor de la parte actora el total de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veinte Pesos Mcte. (\$4.477.820).

En virtud a lo anterior, y observando que se halla pendiente por cancelar en favor de la parte actora el total de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veinte Pesos Mcte. (\$ 4.477.820) correspondientes a la liquidación del crédito actualizada a la fecha del abono realizado, esto es, al día 28 de noviembre de 2023, más costas procesales por valor de Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos mil pesos Mcte. (\$3.952.000), se dispondrá requerir al demandado por intermedio de su apoderada judicial, para que en el término de (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, consigne a órdenes de este Juzgado el valor actualizado de la liquidación de crédito referida más las costas procesales, para así proceder a resolver sobre la terminación por pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali y TP.

No. 80.492 del C.S. de la J, para que actué en el presente proceso como apoderada del ejecutado JULIO CESAR DIAZ CALDAS según poder obrante a (ID 79) expediente electrónico.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 167.630.264 la cual se encuentra visible a folio ID bajo el nombre 54MemorialActualizacionLiquidacionCredito 23092843, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

<b>RESUMEN FINAL LIQUIDACION CORTE AL 10/09/2023</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 102.383.667</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 65,000,000</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 167.630.264</b>

Ahora bien, respecto del estado actual de la obligación, resulta imperioso para el despacho, efectuar actualización del crédito, hasta la fecha 28 de noviembre de 2023, fecha del abono allegado por la parte demandada, quien realizó 3 depósitos directos ante el Banco Agrario de Colombia, y quien como consecuencia de ello solicitó la terminación de la Litis. Por lo cual el despacho procede de conformidad realizando la siguiente actualización:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 65,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		11-sep-23
<b>DIAS</b>	<b>19</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>42.05</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		28-nov-23
<b>DIAS</b>	<b>-2</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>38.28</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>77</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4,724,417</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 65,000,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 4,724,417</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 69,724,417</b>

RESUMEN TOTAL DE LA OBLIGACION

CAPITAL 65.000.000 + INTERES MORA AL 10/09/2023 \$ 102.383.667 + INTERES MORA DEL 11/09/2023 AL 28/11/2023 \$4.724.417 – ABONO POR 167.630.264 = \$4.477.820.

NUEVO CAPITAL \$4.477.820.

CUARTO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el despacho, por total de \$ 4.477.820 hasta el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

QUINTO: REQUERIR al señor JULIO CESAR DIAZ CALDAS por intermedio de su apoderada judicial, para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, consigne a órdenes del despacho las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veinte Pesos Mcte. (\$ 4.477.820), correspondientes a la actualización de la liquidación de crédito efectuada hasta el día 28 de noviembre de 2023.
2. Por valor de Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos mil pesos Mcte. (\$3.952.000), correspondientes a la liquidación de costas

QUINTO: REQUERIR al señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES SAS (FAHESO SAS) identificada con NIT. 900.806.535-3, para que se sirva allegar al despacho certificación de la entidad bancaria a la cual deberán realizarse las referidas devoluciones de los depósitos judiciales referidos.

SEXTO: ORDENAR la entrega al señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES SAS (FAHESO SAS) identificada con NIT. 900.806.535-3, de los siguientes depósitos judiciales el primero de ellos por valor de Noventa y Ocho millones Ochenta Mil Pesos Mcte (\$98, 080,000) y el segundo, correspondiente al saldo del valor final del remate por valor de Ciento Veintiún Millones Novecientos Veinte Mil Pesos Mcte (\$ 121.920.000), previa verificación de que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002999235	16614785	MARCO FIDEL DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 98.080.000,00
469030003001838	16614785	MARCO FIDEL DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 121.920.000,00

Dichos valores deberán pagarse al adjudicatario referido, con abono a la cuenta que se indique en su momento por su beneficiario.

SEPTIMO: INDICAR a la parte adjudicataria señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES SAS (FAHESO SAS) identificada con NIT. 900.806.535-3, que para la devolución de los dineros cancelados por concepto del 5% debe atemperare a lo dispuesto en el memorando

DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y adjuntar los documentos que en la parte motiva del presente auto se describen.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 06 DEL 30 DE ENERO DE  
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2005-00827-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: JULIA ROSA FERNÁNDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0179

Se recibe solicitud de cesión del crédito, a través del cual TRUST & SERVICES S.A.S. cede sus derechos litigiosos en favor del ONIX BPO S.A.S, no obstante, revisado el proceso se encuentra que este se encuentra terminado mediante auto No. 3280 del 17 de marzo de 2023, motivo por el cual, se agregará sin consideración lo pedido. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO. – AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** los memoriales que anteceden por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2007-00336-00  
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0133

Toda vez que dentro del presente asunto se informa al juzgado sobre la procedencia de la reanudación del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la demandada dentro de la presente Litis, esto como resultado del rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelantó en las instalaciones del Centro de Conciliación Paz Pacifico, esto ante la controversia respecto a la calidad de la deudora, este Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba. Por lo tanto, ÍNSTESE a las partes para que adelanten el impulso de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2010-00005-00  
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ.  
DEMANDADOS: JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ, KELLY  
ANDREA CHAVEZ CASTRO y FRANCISCO JAVIER  
RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION: 0181

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Primero. – REQUERIR al pagador de la empresa POSSO INDUSTRY SAS, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devenga bajo cualquier modalidad de contratación el demandado JOSÉ HUMBERTO CASTRO JIMENEZ quien identifica con cédula de ciudadanía No. 94.539.079, medida la cual le fuera comunicada a través del oficio No. CYN/009/1986/2023 del 18 de octubre de 2023. Sírvase indicar los motivos de la suspensión o no acatamiento de la medida comunicada y la prelación de embargos.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo. – revisado el plenario se observa que dentro del mismo no reposa la existencia de títulos judiciales ni tampoco con antelación se han dictado órdenes de pago alguno.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-00776-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: PEDRO PABLO SIERRA GOMEZ.  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0196

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014Aportaliquidacion

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 012-2009-00051-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: OMAR ALFREDO VEGA CUBILLOS

AUTO SUSTANCIACION 0128

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. – ACLARAR el auto interlocutorio No.4124 del 18 de octubre de 2023 en su numeral SEGUNDO. - en el sentido de indicar correctamente el nombre del nuevo demandante, por lo cual, dicho numeral quedará así:

“SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA COOMEVA S.A..”.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

ADICACIÓN: 012-2020-00516-00  
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO  
DEMANDADO: JOSÉ CUELLAR PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO 0227

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 34MemorialLiquidacionTitulos, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 34MemorialLiquidacionTitulos. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	21-jul-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	1505
TASA PACTADA	2.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,750,088
INTERESES ABONADOS	\$ 4,342,778
ABONO CAPITAL	\$ 1,661,392
TOTAL ABONOS	\$ 6,004,170
SALDO CAPITAL	\$ 3,338,608
SALDO INTERESES	\$ 407,310
DEUDA TOTAL	\$ 3,745,918

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19.30	28.99	2.14			\$ 121.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 221.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 321.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 421.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 521.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
nov-19	19.03	28.59	2.11			\$ 621.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 721.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 821.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 921.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 1,021.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 1,121.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 1,221.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1,321.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1,421.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 1,521.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 1,621.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 1,721.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
nov-20	17.84	26.78	2.00			\$ 1,821.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 1,919.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 98,000.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 2,016.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 2,115.277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 2,212.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,500.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 2,309.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 2,406.277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 2,502.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 2,599.277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
ago-21	17.24	25.88	1.94			\$ 2,696.277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 2,792.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 2,888.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,000.00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 2,985.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 3,083.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 98,000.00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 3,182.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 99,000.00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 3,282.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 3,382.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 3,482.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 3,582.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 3,682.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 3,782.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 3,882.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 3,982.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 4,082.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 4,182.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 4,282.777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ene-23	28.84	43.26	3.04	18-ene-23	\$ 6,004,170.00	\$ 0.00	\$ 1,661,392.22	\$ 3,338,607.78	\$ 60,000.00	\$ 26,708.86	\$ 66,772.16
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 93,481.02	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 160,253.17	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 227,025.33	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 293,797.48	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 360,569.64	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 427,341.80	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 46,740.51
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 427,341.80	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 0.00

NUEVO CAPITAL: \$ 3,338,608.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 3,745,918 hasta el 21 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

<b>RADICACION</b>		<b>76001400301320190073700</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 05 C.A E.H	\$200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$200.000,00</b>

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00737  
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO No.:184

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00737

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MEDINA CRUZ (ACUMULADO)

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 124

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las partes para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de ordenar el pago de títulos judiciales y estudiar la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00478-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: STOGON CONSTRUCTORA SAS  
GEANCARLO STORINO PALACIO  
MARIA MERCEDES GONZALEZ PRADA

AUTO INTERLOCUTORIO 0198

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 049LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 014-2012-00679-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL.  
DEMANDADOS: LUZ DARY ARAQUE LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0210

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

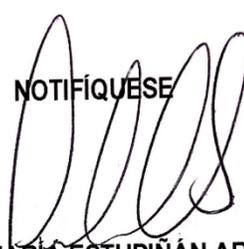
RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al señor ADONAY GARCÍA.

TERCERO. – ACÉPTESE el poder presentado por el abogado CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.183.845 y portador de la T.P. No. 306.879 del C.S.J. quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 014-2015-00779-00  
DEMANDANTE: OREJUELA Y CIA LTDA ASESORES  
DEMANDADOS: TOBIAS SUÁREZ y ROBERTO REYES OVIEDO

AUTO SUSTANCIACION 0127

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por la empresa de acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá. Se anexa pantallazo:

En atención a su solicitud contenida en el Oficio CYN/009/1989/2023 del 19 de octubre de 2023, mediante el cual comunica la solicitud de tener en cuenta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **201412876** de propiedad del demandad **TOBIAS SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **107.319**, dentro del proceso Coactivo que se adelanta en contra del mismo ejecutado.

De manera atenta le informamos que mediante la **Resolución No. 202310051090 del 06 de diciembre de 2023**, esta Dirección ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo del asunto y que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria **50N-425154**.

En la oportunidad procesal correspondiente se le requerirá a fin de que allegue la liquidación del crédito perseguido dentro del proceso de conocimiento de su Despacho, de conformidad con lo ordenado por el artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 014-2016-00251-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: CEIMCOL GROUP S.A.S. y otro

AUTO SUSTANCIACION No.: 0131

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica a la representante legal de la entidad demandada los canales dispuestos para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[ycardona@ceimcolgroup.com](mailto:ycardona@ceimcolgroup.com)

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2018-01102-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR  
AUTO SUSTANCIACION 0174

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, teniendo así entonces. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[gerencia@marthajmejia.com](mailto:gerencia@marthajmejia.com)

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tercero. - SE REQUIERE, al banco: BANCO MUNDO MUJER, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. CYN 009/1354/2023 del 28 de julio de 2023, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada CORPORACION EDUCATIVA RENOVAR NIT. 805.011.786-8.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00306-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARITZA GONZALEZ BANGUERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0214

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$103.663.639,73, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00414-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y F.N.G.  
DEMANDADO: MAYER MOSQUERA SALAMANCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0236

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$40.177.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00049-00  
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO  
DEMANDADOS: ALDAIR JOSÉ CARO ROMO

AUTO INTERLOCUTORIO 0241

Analizado lo allegado al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ALDAIR JOSÉ CARO ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.823.404 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar - César, bajo el radicado 20001-4003-008-2022-00825-00, donde funge como demandante LAURI SALCEDO RINCÓN. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 016-2017-00631-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
DEMANDADO: MERY MEDINA DE POTES  
AUTO SUSTANCIACION 0192

Dándole tramite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis y especifique a que entidades bancarias solicita el requerimiento por parte del togado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[gerencia@marthajmejia.com](mailto:gerencia@marthajmejia.com)

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2017-00300-00  
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL  
DEMANDADOS: JHON FERNANDO GÓMEZ M.

AUTO INTERLOCUTORIO 0209

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 31MemorialLiquidCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 31MemorialLiquidCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-abr-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		12-ene-23
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	2413	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.859.067
INTERESES ABONADOS	\$ 8.394.217
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.394.217
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 464.850
DEUDA TOTAL	\$ 5.464.850

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$5.464.850** hasta el 12 de enero de 2023.

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2020-00746-00  
DEMANDANTE: PROMOCALI S.A. E.S.P  
DEMANDADOS: RAMIRO MONTES MEJIA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0109

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2021-00659-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JAMES PENAGOS MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0237

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor JAMES PENAGOS MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.722.336, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$88.500.000 m/cte.

Segundo.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra en el archivo bajo el nombre 016LiquidacionCredito, por valores de \$2.715.002, 9.276.364, 33.878.052 y \$18.786.696, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 22 NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00477-00  
DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.  
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

AUTO SUSTANCIACION 0153

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA, VALLE DEL CAUCA. Se anexa el pantallazo:

Mediante el presente oficio, y conforme a lo dictado mediante Auto No. 1033 del 04-12-23, me permito comunicar el oficio de la referencia, a fin de responder la solicitud de embargo de remanentes dictada por su Despacho:

*“En atención a lo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, mediante Oficio CYN/009/2186/2023, se informa que la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo con radicado 76001-40-03-017-2022-00477-00, promovido por TIGO- UNE TELECOMUNICACIONES NIT 9000923859, en contra de la aquí demandada, la cual recae sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados en este proceso, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS**, por existir solicitud anterior al respecto, remitida por parte del JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.”*

Del mismo modo nos permitimos informar que la presente es la tercera solicitud dirigida en tal sentido ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2017-00230-00  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA

AUTO SUSTANCIACION 0135

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.4448 del 8 de noviembre de 2023 en sus numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO. - en el sentido de indicar que el numero de la matrícula de inmobiliaria del inmueble trabado dentro de la Litis, corresponde al folio M.I. No. 370-1007794. Por secretaría elabórense nuevamente los oficios correspondientes con la aclaración aquí dispuesta.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00537-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP ASOCC  
DEMANDADOS: CARMEN JUDITH FRANCO DE MONTEMIRANDA  
AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA  
AUTO INTERLOCUTORIO 0200

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 063MemorialLiquidacionCredito20231204

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00886-00  
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: KAREN VIVIANA RAMÍREZ GÓMEZ  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0201

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2017-00792-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: OIVAR IBARBO CORTÉS

AUTO SUSTANCIACION 2510

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud de cesión del crédito, no obstante, el proceso se encuentra suspendido mediante auto del 6 de diciembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR sin consideración lo allegado, esto por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00056-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: KENDALL KENT CALDERON CERQUERA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0202

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00325-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS: MARTA CECILIA ARROYAVE BLANDÓN  
AUTO INTERLOCUTORIO 0203

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 14AportalLiquidacionCredito

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2022-00707-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: JULIAN BUENAVENTURA COBO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0144

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor JULIAN BUENAVENTURA COBO identificado con C.C. 16.743.827.. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JULIAN BUENAVENTURA COBO identificado con C.C. 16.743.827.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [jimenabedoya@collet.center](mailto:jimenabedoya@collet.center)

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.6 DEL30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00486-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JHON JAIRO PIÑA CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0215

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 42.242.725, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00219-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADOS: JULIÁN BERMUDEZ MARTINEZ  
  
AUTO SUSTANCIACION 0160

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas IFV255 de propiedad del señor JULIÁN BERMUDEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.130.632.008.

Segundo. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00060-00  
DEMANDANTE: BANKAMODAS S.A.S  
DEMANDADOS: PAULA ANDREA MUÑOZ BERMUDEZ y VICTORIA  
MONTENEGRO OROZCO

AUTO SUSTANCIACION 0118

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO & REGISTRO. Se anexa el pantallazo:

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, "Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique." Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación - Constancia de Inscripción del turno **2023-90364** inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-282261**.

Revise en el expediente la totalidad de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00378-00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADOS: ISRAEL SANCHEZ RAMOS

AUTO SUSTANCIACIÓN 0152

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único .- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada ISRAEL SANCHEZ RAMOS identificado con C.C. 14.997.616, como empleado de la empresa CONSULTORIA EMPRESARIAL SGSST.

Se limita la medida a la suma aproximada \$7.800.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00870-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0216

Se recibe solicitud elevada por parte del demandante, quien solicita al despacho sea oficiada a la DIAN para que se sirva indicar el estado actual del trámite por proceso coactivo que se adelanta en dicha dependencia sobre el vehículo de placas IXM290 el cual es de propiedad de la demandada DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA quien se identifica con C.C. No. 65.778.812. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único – Por secretaría oficiar a la DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que se sirvan indicar, el estado actual del proceso por cobro coactivo, adelantando en contra de la señora DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA quien se identifica con C.C. No. 65.778.812 y donde se encuentra trabado y/o sujeto de medida de embargo el vehículo de placas de vehículo IXM-290.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00686-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE – COOP-ASOCC  
DEMANDADO: LUCY RIASCOS ARAGÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0218

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – SE REQUIERE, al pagador de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BUENAVENTURA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio 1630 del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo y retención previa de la quinta parte del salario que devenga la demandada Lucy Riascos Aragón identificada con C.C. No. 29.228.675, como empleada de la Secretaría de Tránsito de Buenaventura, habiéndose limitado la medida a la suma de \$13'923.0000 pesos moneda corriente. De igual forma se le indica que las retenciones deberán ser consignadas a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado en la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00877-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO JOHANA - PROPIEDAD  
HORIZONTAL.  
DEMANDADO: SANTOS GUERRA BORJA y LYDA CAICEDO  
MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0240

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-319299.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste a la demandada sobre el inmueble identificado con M.I. 370-319299, ubicado en la 85 C No. 13 B -188/192/194 apartamento 502 – 2 del EDIFICIO JOHANA P.H. de la ciudad de Cali, de propiedad de los demandados SANTOS GUERRA BORJA Y LA SRA. LYDA CAICEDO MARTINEZ identificados con C.C.s de ciudadanía Nos. 85.161.246 y 66.911.859. respectivamente.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00056-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL  
DEMANDADOS: KATTY MILENA LUNA CABALLERO

AUTO SUSTANCIACION 0083

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la Eps SURA. Se anexa el pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 03/11/2023 y recibido en nuestras oficinas el 19/12/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 55224058	KATTY MILENA LAGUNA CABALLERO	CLL57 N BARRANQUILLA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3231179	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3002820066	KATTY.LAGUNA@HOTMAIL.COM katty.laguna@hotmail.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800137960	EFICACIA S.A	AV 5N # 23 AN - 35	4854242	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00293-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: LUIS MIGUEL RESTREPO HOYOS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0084

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor LUIS MIGUEL RESTREPO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.400.037. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor LUIS MIGUEL RESTREPO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.400.037.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00343-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA LUCEMA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0219

Revisada la providencia No. 0013 del 15 de enero de 2024 se observa yerro al momento de consignar el nombre de la demandada de la Litis en la parte resolutive de la citada providencia, motivo por el cual, se procederá con la respectiva aclaración. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único – aclarar el numeral Primero. - del auto No. 0013 del 15 de enero de 2024 en el sentido de indicar que la medida allí comunicada se decreta sobre los bienes o dineros de propiedad de la señora ADRIANA PATRICIA LUCEMA JARAMILLO quien se identifica con C.C. No. 38.568.952. Por secretaría elabórese oficio con la aclaración aquí contenida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00763-00  
DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR  
DEMANDADOS: ORLANDO MORALES VALLECILLA, MIRY EY  
ANGULO GAMBOA Y ELSA ROSA GAMBOA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0221

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio SANVERSA identificados con matrícula mercantil Nos. 941655 y 941656, ubicados en la dirección Calle 54 A No. 47-59 y Calle 54 A No. 47-64,. Librese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO. - Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2016-00733-00  
DEMANDANTE: BETSY ROCIA QUIJANO CASTRILLÓN  
DEMANDADO: ABEL INOCENCIO CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0187

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – REQUIERIR, a los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR., BANCO DE BOGOTA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 009-736 del 9 de abril de 2019, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada señor ABEL INOCENCIO CUERO, identificado con la C.C. No. 6.555.850.

PREVÉNGASELE a la referidas entidades que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2019-00927-00  
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS  
DEMANDADOS: ALIRIO VALENCIA MONTILLA C

AUTO SUSTANCIACION 0121

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

**RESUELVE**

Primero. Por secretaría reproducirse el oficio No. CYN/009/1582/2022 del 24 de agosto de 2022, a través del cual se comunicó el embargo del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-445857.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00219-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADOS: JAN CARLOS LOZANO PÉREZ

AUTO SUSTANCIACION 0139

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la compañía GRUPO GER S.A.S. identificado con Nit. 900.265.560.5 y al abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado con C.C. N.1221.965.522 portador de la T.P.337.382 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00276-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: LSC COMERCIALIZADORA S.A.S. y SONIA  
ZENaida ALARCON SERRANO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0138

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$45.176.600 M/cte el día 9 de junio de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la misma en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE BOGOTÁ hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2017-00061-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ  
DEMANDADO: ANUAR HERNÁN ORTÍZ SALAZÁR

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0129

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ, Al pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado OFICIO CyN009/028/2021, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo de salarios u honorarios y demás prestaciones devengadas por parte del señor ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.991.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**Remítase los oficios aquí ordenados, tanto a la entidad requerido, como a la parte interesada para su tramitación personal al correo personal, [dorysstellar@gmail.com](mailto:dorysstellar@gmail.com)>**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2018-00137-00  
DEMANDANTE: ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA  
DEMANDADO: AMÉZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0197

En atención al oficio proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se procede a revisarse lo actuado, resultando pertinente revisar el estado actual del proceso por el cual se dejaron los remanentes dentro de la Litis, ahora bien, de la revisión del sistema justicia XXI no se observa la existencia del proceso radicado 009-2019-00468-00, encontrándose procedente oficiar a dicha dependencia a fin de que informe el estado del mismo, esto a fin de proceder dejando por su cuenta los bienes desembargados, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de indicarles que dando contestación a su oficio CYN/008/2378/2023 del 23 de noviembre de 2023, es pertinente manifestarles que el proceso de la referencia se encuentra terminado a través del auto No. 0859 del 29 de marzo de 2023, habiéndose dejado los remanentes desembargados por cuenta del proceso con radicación No. 009-2019-00468-00 cursante en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Elabórese el oficio correspondiente.

Segundo. - OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso radicado 009-2019-00468-00 que cursa en dicha dependencia, toda vez que por cuenta de dicho proceso se procederá a dejar los bienes desembargados dentro de la Litis de la referencia. Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2021-00891-00  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: JESUS REYES VERGARA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0140

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - **REQUERIR** a los Gerentes, Representantes Legales y pagadores de las entidades bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO ITAÚ.
- BANCOOMEVA.
- BANCO FALABELLA.
- BANCO W.

Para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el Oficio circular No. 056 del 13 de enero de 2022, a través del cual se le comunicó el embargo y retención previa de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado JESUS REYES VERGARA quien se identifica

con CC No 15.912.369., en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, limitándose el embargo a la suma de \$195.000.000 pesos moneda corriente.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2022-00559-00  
DEMANDANTE: EDGAR DE JESUS CASTAÑO SALAZAR  
DEMANDADOS: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 0141

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se anexa el pantallazo:

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 3139 de Juzgado 26 Civil Municipal del 28 de Noviembre de 2022 del municipio de CALI (VALLE DEL CAUCA)

**Proceso:** 76 001 400 3026 2022 00559 00

**Afectado:** ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S

**Número de trámite:** 000000230750976

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir el embargo del establecimiento de comercio SITIOS DE COLOMBIAS SAS identificado con NIT 900.377.163-5 con matrícula mercantil 02019151, al respecto le informamos que:

1. Verificados nuestros registros se estableció que ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S corresponde a una sociedad por acciones simplificada y no a un establecimiento de comercio, en consecuencia, le informamos que en el registro mercantil no se inscribe el embargo de las personas jurídicas. Con el mayor respeto le expresamos que las sociedades no son cosas embargables, sino personas o sujetos de derechos que son en cualquier caso inembargables (Artículo 98 del Código de Comercio). Por consiguiente, la decisión que se nos ha comunicado no se encuentra sujeta a inscripción, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y numeral 1.3.6. Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Si la orden consiste en tomar nota del embargo de bienes sujetos a registro de propiedad de ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S(v.gr. establecimientos de comercio o cuotas sociales en sociedades de personas), solicitamos que así se nos informe con todos los datos necesarios para proceder a efectuar la inscripción (Artículo 593 del Código General del Proceso).

Adicionalmente le informamos que, revisados nuestros archivos, no se logró encontrar ningún establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S, sobre los cuales pueda recaer la medida de embargo decretada. (Artículo 593 del Código General del Proceso y numeral 1.3.6. Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

(revisar el expediente contenido completo de lo comunicado).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2022-00822-00.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.  
DEMANDADO: MARTHA ESTELA GARZON GIL LYDA CAICEDO  
MARTINEZ y SANTOS GUERRA BORJA

AUTO SUSTANCIACION: 0142

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- DECRETAR embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula N° 370-565379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la N° 373-131673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ambos de propiedad de la demandada MARTHA ESTELA GARZON GIL identificada con la CC N° 66.752.526. Líbrese Oficio de rigor.

El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: [joseivan.suarez@gesticobranza.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranza.com).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00481-00  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA  
DEMANDADOS: HÉCTOR ARMANDO GARZÓN YARA  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0204

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00620-00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
CESIONARIA DEL BANCO BCSC S.A  
DEMANDADOS: JOSE LUIS CASTILLO PAREDES y SANDRA  
CAROLINA GRANADA MORALES  
AUTO INTERLOCUTORIO 0205

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00625-00  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES  
EMPRESARIOS - FENALCO  
DEMANDADOS: JOHNNY ALVAREZ LONDOÑO  
AUTO INTERLOCUTORIO 0206

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00680-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADOS: EVELYN JULIETH TABORDA URIBE  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 0207

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 013LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2019-00230

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB VI

DEMANDADO: JUAN CARLOS BURBANO Y JENNY RUIZ BUITRON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando para ello recibo de consignación por valor de \$59.052.900 pesos de acuerdo con la liquidación de crédito aprobada por el Despacho el 6 de septiembre de 2023.

Ahora bien, frente a lo anterior se debe indicar que en la liquidación de crédito aprobada el 6 de septiembre de 2023 fue objeto de aclaración por esta Judicatura mediante proveído del 23 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que la sumatoria del capital y los intereses liquidados no correspondían a la realidad, en consecuencia, se determinó que la liquidación total hasta el mes de abril de 2023 correspondía a \$95.053.900 pesos.

Así las cosas, no es procedente entrar a despachar favorablemente el requerimiento de terminación formulado por la parte demandada, ya que no se ajusta a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Por otro lado, se observa que la parte demandante allega nueva liquidación de crédito, en consecuencia resulta pertinente correr traslado de la misma a la parte demandada.

Se observa de la misma forma que se allega copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble embargado en este asunto así como los recibos generados con ocasión a dicha diligencia, en consecuencia, se procederá por un lado a oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que allegue el comisorio diligenciado respecto a la diligencia de secuestro realizada sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-750966, y por otro lado se ordenará la reliquidación de las costas procesales generadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado "84MemorialCertificadoDeuda" del expediente electrónico, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Tercero.- INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Cuarto.- DESE cuenta del presente proceso una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito a fin de entrar a estudiar lo concerniente al **PAGO DE TÍTULOS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

Quinto.-POR SECRETARIA reliquídense las costas procesales de conformidad a lo establecido en los arts. 364 y 365 del C.G. del P.

Sexto.- OFICIAR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva remitir el comisorio diligenciado respecto a la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-750966

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00250-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: ADRIAN ERNESTO CARDOZO RIVAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0143

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor ADRIAN ERNESTO CARDOZO RIVAS identificado con C.C. 79.798.631. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor ADRIAN ERNESTO CARDOZO RIVAS identificado con C.C. 79.798.631.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: gerencia@mcbrownferro.com

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.6 DEL30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 028-2021-00050-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONARE  
DEMANDADO: ALBA SANTOFIMIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0191

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$21.541.217, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2014-00760-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: CARPAS EL TIGRE LTDA y HAROLD CAICEDO HIDALGO

AUTO SUSTANCIACION 0071

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de SALUD TOTAL EPS. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita toda información respectiva del Señor (a) **HAROLD CAICEDO HIDALGO** identificado con documento N.º 16685583 cedula de ciudadanía

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor **HAROLD CAICEDO HIDALGO** registran los siguientes datos en **Salud Total EPS-S**.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2018-00781-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA  
DEMANDADO: LEONARDO MONTES GARCES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0180

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor LEONARDO MONTES GARCES identificado con C.C 94458552, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO ITAÚ y NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$138.000.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 030-2021-00849-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.  
DEMANDADOS: JHON BRAIAN DELGADO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0222

Se allega memorial contentivo de cesión, donde BANCOLOMBIA manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCOLOMBIA III-2, no obstante, los documentos (anexos y certificados) se observan ilegibles, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00187  
DEMANDANTE: AGROCEREALES DEL VALLE S.A.  
DEMANDADO: YORLEY PAZ MINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.279.122, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$14.471.825,06) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002962928	9002512251	AGROCEREALES DEL VAL AGROCEREALES DEL VAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 254.720,00
469030002962929	9002512251	AGROCEREALES DEL VAL AGROCEREALES DEL VAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 241.751,00
469030002962930	9002512251	AGROCEREALES DEL VAL AGROCEREALES DEL VAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 216.825,00
469030002962931	9002512251	AGROCEREALES DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 13.758.529,06

Segundo.- CORREGIR el auto interlocutorio No. 4114 del 18 de octubre de 2023 en su numeral 2º en el sentido de indicar que la medida decretada y comunicada al BANCO DAVIVIENDA se limita en SETENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$74.600.000) y no como erradamente se indicó en el oficio No. CYN/009/1998/2023 del 18 de octubre de 2023. Líbrese el oficio correspondiente al BANCO DAVIVIENDA.

Tercero.- AGREGAR el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual aporta constancia de registro de la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 4114 del 18 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2012-00079-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIFUTURO  
DEMANDADOS: PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

AUTO SUSTANCIACION 0189

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)CANCELAR las siguientes medidas cautelares(...)"

Se informa que no es posible acceder a su solicitud de embargo ordenada mediante oficio No.CYN/009/2132/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400303120120007900, se informa que los señores CESAR EDUARDO GALVEZ CC.14621751 y PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA CC.16626292 no son pensionados de la entidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá:

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00468-00  
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: ANDRES TORRES ANGEL

AUTO INTERLOCUTORIO 0136

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 10APORTAN LIQUIDACION, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 10APORTAN LIQUIDACION. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 37,862,793.04</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-jul-21
<b>DIAS</b>	9
<b>TASA EFECTIVA</b>	25.77
<b>FECHA DE CORTE</b>	12-sep-22
<b>DIAS</b>	-18
<b>TASA EFECTIVA</b>	35.25
<b>TIEMPO DE MORA</b>	411
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 10,862,457</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 37,862,793</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 10,862,457</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 48,725,250</b>

CAPITAL	
VALOR	\$ 29,002,909.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jul-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25.77	
FECHA DE CORTE		12-sep-22
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	35.25	
TIEMPO DE MORA	411	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,320,645
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29,002,909
SALDO INTERESES	\$ 8,320,645
DEUDA TOTAL	\$ 37,323,554

CAPITAL	
VALOR	\$ 21,694,814.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jul-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25.77	
FECHA DE CORTE		12-sep-22
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	35.25	
TIEMPO DE MORA	411	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,224,025
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21,694,814
SALDO INTERESES	\$ 6,224,025
DEUDA TOTAL	\$ 27,918,839

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,806,691.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jul-21

DIAS		9
TASA EFECTIVA		25.77
FECHA DE CORTE		12-sep-22
DIAS		-18
TASA EFECTIVA		35.25
TIEMPO DE MORA		411
TASA PACTADA		5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,682,342
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,806,691
SALDO INTERESES	\$ 5,682,342
DEUDA TOTAL	\$ 25,489,033

C1+C2+C3+C4=\$139.456.676.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$139.456.676 hasta el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00561-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JORGE ARMANDO CRUZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0229

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de 75,186,134.96, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Segundo.- COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste a la demandada sobre el inmueble identificado con M.I. 370-976352, ubicado en la CALLE 53B #83E-53 EDIFICIO ALELI P.H. APARTAMENTO A-304 TERCER PISO, PUNTO FIJO A, de propiedad del señor JORGE ARMANDO CRUZ GÓMEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.107.524.787.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la

totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 032-2017-00150-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIFUTURO  
DEMANDADOS: NELSON LEAL SANTOS

AUTO SUSTANCIACION 0190

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Buenas Tardes,

En atención a su solicitud, de manera respetuosa me permito hacer devolución del presente oficio en razón a que consultado nuestro aplicativo no reposa ningún expediente al que corresponda el numero de radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00333-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: GLORIA SANDRA VARELA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0144

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora GLORIA SANDRA VARELA identificado con C.C. 66.862.373. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora GLORIA SANDRA VARELA identificado con C.C. 66.862.373.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: abogadosuarezescamilla@gestioncobranzas.com

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.6 DEL30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00570-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
DEMANDADO: CATHERINE ZORILLA PUENTE  
MANSO RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0145

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - **REQUERIR** al pagador de la AFV PRO S.A.S., para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/1769/2023 del 25 de septiembre de 2023, a través del cual se les comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora CATHERINE ZORILLA PUENTE identificada con C.C. No. 1.144.145.860 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa AFV PRO SAS con NIT 901595436, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$8.300.000 M/cte.

Por secretaría ofíciase.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo. - **REQUERIR** al pagador de la AJ FUTURO S.A.S., para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/1771/2023 del 25 de septiembre de 2023, a través del cual se les comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora MANSO RAMIREZ ALEXANDER identificado con C.C. 14590508 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa AJ FUTURO SAS con NIT 901521030, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$8.300.000 M/cte

Por secretaría ofíciase.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00693-00  
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.  
DEMANDADOS: DIVERSO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S

AUTO SUSTANCIACION 0156

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por ALIANZA. Se anexa el pantallazo:



De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 14 de diciembre de 2023 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, la persona mencionada en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas actualmente como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

De esta manera, Grupo Alianza S.A. brinda respuesta a su solicitud, y queda atenta a cualquier tipo de aclaración adicional.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00424-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADOS: FAUSTINO PERDOMO DIAGO

AUTO SUSTANCIACION: 0148

Analizado el memorial que antecede; se procede a darle trámite con el decreto de la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la parte demandada señor FAUSTINO PERDOMO DIAGO con identificación con C.C. 6098776, sobre el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-407112 ubicado en la dirección CARRERA 26 I 2 # 105 - 52 BARRIO MANUELA BELTRÁN, en el municipio de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 034-2014-01010

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SAMMY ALEXANDER ESCOBAR RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Se allega solicitud elevada por la parte demandada a través de la cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas, no obstante antes de resolver de fondo dicho requerimiento, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora dichas manifestaciones para que se pronuncien al respecto.

Por otro lado, se oficiará al Centro de Conciliación FUNDASOLCO, y al señor SAMMY ALEXANDER ESCOBAR RINCON para que informen al Despacho el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas deprecada por el demandado SAMMY ALEXANDER ESCOBAR RINCON, esto a fin de que se pronuncie frente a las mismas.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que informe el resultado del acuerdo de pago fijado en audiencia celebrada ante el Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

Tercero.- OFICIESE al centro de conciliación FUNDASOLCO, a fin de que se sirva informar al despacho, las resultas del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS y el cumplimiento del mismo, el cual fuera adelantado por la parte demandada SAMMY ALEXANDER ESCOBAR RINCÓN quien se identifica con C.C.# 94.416.686, esto a fin de proceder a resolver lo atinente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 034-2020-00086-00  
DEMANDANTE: MARIA LEONOR PACHECO CAMARGO  
DEMANDADOS: LUIS EVELIO CHALARCA VALENCIA y JHONY  
ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0193

Se recibe memorial solicitando requerimiento al pagador de la empresa SEGURIDAD NAPOLES, esto a fin de que proceda con el acatamiento de la medida de embargo. En consecuencia, se;

**RESUELVE**

Único. - REQUERIR por ÚLTIMA VEZ, al pagador de la empresa SEGURIDAD NAPOLES, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el tramite impreso sobre el oficio No. 1900 del 16 de marzo de 2020 a través del cual se le comunicó la orden de embargo y secuestro previo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demanda señor JHONY ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ, como empleado de dicha empresa. Remitir copia del citado oficio, obrante en el folio 3 del cdno de medidas cautelares, expediente físico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

**Remítase los oficios aquí ordenados, tanto a la entidad requerido, como a la parte interesada para su tramitación personal al correo personal, [radicacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radicacionafiansabogota@gmail.com).**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

RADICACIÓN: 034-2021-00215-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: JAIRO ANDRÉS SIERRA RUÍZ

AUTO SUSTANCIACION 0149

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- POR SECRETARÍA reproduzca el oficio No. CYN/009/2045/2023 del 25 de octubre de 2023. Remítase copia del mismo al correo: juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de enero de 2024

RADICACIÓN: 035-2022-00664-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RENGIFO MERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0154

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 6 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO